

REMITENTE	
SECRETARIA DE HACIENDA	
FONDO FINANCIERO DISTRI	
GABRIEL LOZANO DIAZ	
32 12 81 P.3.	
ADMON	5024006
FECHA	11/10/13
RECEBIDO	850,00
FECHA	80
HORA	
Carrera 58 No. 97-30	
PBX. +571 533 1006	
www.interpostal.net	
Lic. Min. Com. 001295 de 24/06/2011	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 11-10-2013 02:09:24

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE223017 O 1 Fol:1 Anex:4

ORIGEN: Origen: Sd:95 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS
DESTINO: Destino: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD/GABRIEL
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA SOLCITUD CONCEPTO PROCEDIMIENTO
OBS: Obs.: ELABORO MARIA ELIZABETH SALINAS BUSTOS

Doctor
GABRIEL LOZANO DÍAZ
Director Financiero
Fondo Financiero Distrital de Salud
Carrera 32 No.12-81
Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
Para:0700.DIRECCION FINANCIER
2013ER160146 15-10-2013 08:05
Folios:4 Anexos:0 ORIG R:1
~~SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA~~

Asunto: Respuesta solicitud concepto procedimiento contable y presupuestal Aportes Patronales Ley 1608 de 2013.

Nuestro radicado 2013ER87332 del 29 de agosto de 2013.

Respetado doctor Lozano:

En atención a su solicitud referente al procedimiento contable y presupuestal en relación con los aportes patronales, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1608 de 2013, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la ejecución presupuestal de ingresos de las ESE está definido el código 2120401 Venta de bienes, Servicios y Productos 06 FFDS-venta de Servicios sin Situación de Fondos y dado que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1608 de 2013, se establece un procedimiento de carácter extraordinario para los años 2013 y 2014 respecto del Sistema General de Participaciones para el pago de los aportes patronales de las IPS, se requiere el manejo contable y presupuestal para estos recursos.

RESPUESTA

1. Aspectos generales

El numeral 1º del artículo 3º de la Ley 1608 de 2013, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud, indica:

ARTÍCULO 3. Uso de los recursos de aportes patronales. Los recursos del sistema general de participaciones del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda aportes patronales, se usarán de la siguiente forma:



Dr. Gabriel Lozano Díaz

1. Durante los años 2013 y 2014 los recursos del sistema general de participaciones transferidos sin situación de fondos y presupuestados por las empresas sociales del Estado por concepto de aportes patronales, no estarán sujetos a reconocimiento por servicios prestados. Estos recursos se considerarán subsidio a la oferta.

Los recursos de aportes patronales del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda girados y que no hayan sido facturados durante la vigencia 2012 estarán sujetos a lo dispuesto en este numeral.

Los aumentos a la nómina y consecuentes incrementos de los aportes patronales posteriores a la vigencia 2012, no serán considerados para efectos del presente artículo.

La entidad territorial podrá establecer metas a las Instituciones Prestadoras de servicios de salud públicas beneficiarias de los aportes patronales para la ejecución de estos recursos.

(...)

El Decreto 0196 del 12 de febrero de 2013, por el cual se fija el procedimiento y los criterios de distribución y asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud en el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y se dictan otras disposiciones, indica en el artículo 8. lo siguiente:

Artículo 8. Aportes patronales. *De los recursos para la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada, forman parte los recursos girados sin situación de fondos por concepto de aportes patronales.*

(...)

*De acuerdo con el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1608 de 2013, durante las vigencias en que los aportes patronales se consideren subsidio a la oferta, **no habrá lugar a exigencia de reconocimiento de servicios contra dichos recursos.** Las entidades territoriales monitorearán la ejecución de estos recursos y exigirán como mínimo de las Empresas Sociales del Estado, el cumplimiento de metas de producción de servicios y gestión financiera de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. (Negrilla fuera de texto).*

(...)

2. Aspectos presupuestales

En el Plan de Cuentas presupuestales para las ESE establecido por la Dirección Distrital de Presupuesto (DDP) se incluyó el código 2.1.2.04.99.01.0007 "Convenios Aportes Patronales Sin Situación de Fondos" definido así:

Dr. Gabriel Lozano Diaz

“Por este rubro se registran los ingresos que financian los aportes patronales bajo la figura de aportes sin situación de fondos, es decir, recursos que no ingresan a la tesorería por ser girados directamente a las empresas administradoras de aportes patronales en donde se encuentran afiliados los funcionarios de la ESE, en cumplimiento a la Ley 1608 de 2013 que establece que durante los años 2013 y 2014 los recursos del Sistema General de Participaciones transferidos sin situación de fondos y presupuestados por la ESE por concepto de aportes patronales no estarán sujetos a reconocimiento por servicios prestados”.

De otro lado, el artículo 29 del Decreto 195 de 2007, por medio del cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Entidades Descentralizadas y Empresas Sociales del Estado, indica

“ARTÍCULO 29. SUSTITUCIÓN DE RENTAS E INGRESOS. *El Representante Legal de cada Empresa podrá, mediante Resolución, sustituir rentas o ingresos de acuerdo con el comportamiento real del recaudo, siempre y cuando no se modifiquen los montos totales aprobados para Disponibilidad Inicial, Ingresos Corrientes, Transferencias y Recursos de Capital. Cuando se modifiquen dichos montos, la sustitución requerirá previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo correspondiente y aprobación del CONFIS Distrital”.*

Por lo anterior, y en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 1608 de 2013 la DDP recomienda al Representante Legal de cada ESE, que mediante Resolución, efectúe la sustitución de fuente pertinente.

3. Aspectos contables

La Contaduría General de la Nación (CGN) es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de **carácter vinculante** y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007¹, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

La CGN emitió el concepto 20132000014161, de fecha 14 de mayo de 2013, en relación con el tratamiento contable para el reconocimiento de los aportes

¹ Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)



Dr. Gabriel Lozano Díaz

patronales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1608 de 2013, el cual se adjunta, que entre otros aspectos precisa:

“2) En las Entidades Territoriales

Las entidades Territoriales a quienes se les asignan estos recursos, deben registrar la parte que corresponda a los aportes con un débito a la subcuenta 141312-Sistema general de participaciones, de la cuenta 1413 TRANSFERENCIAS POR COBRAR, con crédito a la subcuenta 440817- Participación para salud, de la cuenta 4408-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Cuando la IPS liquide el monto de los aportes patronales objeto del beneficio transitorio establecido en la Ley 1608 de 2013, registrará un débito a la subcuenta 550208-Subsidio a la oferta, de la cuenta 5502-SALUD, con crédito a la subcuenta 248001-Subsidio a la oferta, de la cuenta 2480-ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Con el giro del Ministerio de Salud y Protección a las administradoras de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías, se registrará un débito a la subcuenta 248001-Subsidio a la oferta, de la cuenta 2480- ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, con crédito a la subcuenta 141312-Sistema general de participaciones, de la cuenta 1413-Transferencias por cobrar.

3) En las Instituciones Prestadoras de Salud-IPS

(...)

• Causación del derecho por subsidio a la oferta

El importe del derecho al subsidio a la oferta se reconoce mediante un débito a la subcuenta 147090-Otros deudores de la cuenta 1470 OTROS DEUDORES, y un crédito a la subcuenta 480890-Otros ingresos ordinarios, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS, identificando a nivel de auxiliares de esta subcuenta, el concepto de ingreso por subsidio a la oferta. Si el valor de la subcuenta 480890-Otros ingresos ordinarios, supera el 5% del total de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS, debe revelarse en las notas a los estados contables.”

CONCLUSIONES

DE TIPO PRESUPUESTAL

- En el Plan de Cuentas presupuestales para las ESE establecido por la Dirección Distrital de Presupuesto (DDP) se incluyó el código 2.1.2.04.99.01.0007 “Convenios Aportes Patronales Sin Situación de Fondos, mediante el cual se registran los ingresos que financian los aportes patronales bajo la figura de



aportes sin situación de fondos, en cumplimiento del artículo 3° de la Ley 1608 de 2013.


- La DDP en cumplimiento del artículo 3° de la Ley 1608 de 2013 recomienda al Representante Legal de cada ESE, que mediante Resolución, efectúe la sustitución de fuente pertinente.

DE TIPO CONTABLE

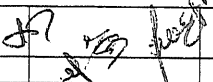
- La Contaduría General de la Nación (CGN), mediante doctrina adoptada en el concepto 20132000014161, de fecha 14 de mayo de 2013, definió el tratamiento contable para el reconocimiento de los aportes patronales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1608 de 2013.
- Los conceptos emitidos por la CGN son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Cordialmente,


PIEDAD MUÑOZ ROJAS
 Directora Distrital de Presupuesto
pmunoz02@shd.gov.co


JORGE CASTAÑEDA MONROY
 Contador General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Anexos: Cuatro (4) folios

Revisado por:	Humberto Ruíz López / Iván Javier Gómez Mancera Martha García / Flor María Garzón P.	
Proyectado por:	María Elizabeth Salinas Bustos / Derly González A.	